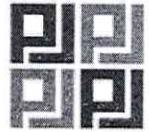




PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE DESAGUADERO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Desaguadero, 19 de julio del 2024

OFICIO NRO. 305 - 2024-D-JPL-CSJPU/PJ.

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO.

YUNGUYO.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
24 JUL 2024	
EXPEDIENTE N°	7696
HORA: 15:09	FIRMA: [Firma]

REF: EXPEDIENTE NRO. 00038-2024-75-2114-JP-FC-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin, de **SOLICITARLE** se sirva ordenar a quien corresponda **CUMPLA** con retener mensualmente del total de los haberes (remuneración y otros ingresos) del efectivo **PACCO CRUZ FAUSTINO debiendo depositar el monto retenido en la Cuenta de Ahorros N° 04137507345** del Banco De La Nación, perteneciente a la **demandante HUAYTA MAMANI ELENA**, identificada con DNI No. 43119653, conforme lo Ordenado así en el expediente No. 00038-2024-75-2114-JP-FC-01, seguido por **HUAYTA MAMANI ELENA** contra **PACCO CRUZ FAUSTINO** sobre prestación de alimentos,. Cumplido que sea, se ordena remitir respuesta a la brevedad posible, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. Adjunto copia certificada de la resolución número uno.- van a folios (03)

Sea propicia la ocasión para expresarle las muestras de consideración y estima personal.-

Atentamente.-



Abog. RAUL CASTILLO SUAQUITA
JUEZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO - DESAGUADERO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO
PODER JUDICIAL

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE DESAGUADERO

EXPEDIENTE : 00038-2024-75-2114-JP-FC-01
MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS
JUEZ : CASTILLO SUAQUITA RAUL ROMULO
ESPECIALISTA : NINA CHURA NOYMI
DEMANDADO : PACCOCRUZ, FAUSTINO
DEMANDANTE : HUAYTA MAMANI, ELENA

RESOLUCION N° 01

*Desaguadero, veintinueve de abril
del dos mil veinticuatro.-*

Puesto a despacho

VISTOS:

La solicitud y anexos que anteceden; proveyendo la solicitud de prorrrateo provisional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRESUPUESTOS PROCESALES DE

FORMA.- a) La competencia del Juzgado está regulado por los artículos 570° del Código Procesal Civil; en concordancia con el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley 28439; **b)** Los solicitantes proceden con capacidad procesal en virtud del artículo 425° inciso 3) del Código Procesal Civil, conforme se constata de los anexos que se acompaña; **c)** La solicitud reúne los requisitos de admisibilidad enunciados por los artículos 610° y 640° del Código Procesal Civil, modificado por Ley 26871, 674° modificado por Decreto Legislativo 1069 y 570° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: PRESUPUESTOS PROCESALES DE

FONDO.- a) Los solicitantes proceden con legitimidad para obrar; por cuanto se verifica la relación formal de correspondencia entre tal demandante y la persona a quien la ley concede acción en proceso principal; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 95° del Código de los Niños y Adolescentes; **b)** El interés para obrar, fluye del texto de la solicitud y anexos que se acompaña; pues, los solicitantes no tienen otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional; esta necesidad es inmediata, actual e irremplazable de tutela jurídica.

TERCERO: DECISION CAUTELAR.- Que, de lo expuesto en la solicitud cautelar y prueba anexa, se advierte:

3.1.- La verosimilitud del derecho invocado o el *fumus boni iuris*, que fluye de los anexos que se acompaña como prueba, acreditando el derecho alimentario ganado mediante Sentencia N° 10-2023 de fecha 05 de julio del 2023, por el que se ha establecido una pensión de alimentos a favor del menor **Elvis Ever Paccocruz Huayta** a la suma ascendente **al 25%**, y mediante Sentencia de Vista N° 11-2023 de fecha 27 de setiembre de 2023 se ha establecido una pensión de alimentos a favor de **Franklin Ascencio Paccocruz Huayta** a la suma ascendente **15%**; así como también se ha verificado la asignación de alimentos a favor de la menor **Yudith Deisy Paccocruz Cruz** mediante Acta de Audiencia Inaplazable, Declaración de Rebeldía y Sentencia a la suma equivalente al **50%**, haciendo un total del 90% por ciento que hace imposible hacer el descuento a favor de los menores alimentistas.

3.2.- peligro en la demora Es necesaria la decisión preventiva por constituir peligro la demora o periculum in mora del proceso; y, excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada;

3.3.- La contracautela es de naturaleza personal, ésta incluye la caución juratoria y se funda en el juramento que presta la beneficiaria para responder por los daños potenciales que puede causar la medida precautoria hasta por el monto de la afectación; empero, en aplicación del artículo 614° in fine del Código Procesal Civil, está exceptuado de contracautela;

3.4.- Razonabilidad de la medida Que, la medida cautelar es atendible en la forma solicitada, como prorratio provisional de pensión alimenticia y medida temporal sobre el fondo, por concurrir los presupuestos procesales que prevé los artículos 674° modificado por Decreto Legislativo 1069 y 570° del Código Procesal Civil, considerando que las necesidades de los acreedores son innatas a su ser para su desarrollo biopsicosocial y tratándose de menores de edad en desamparo, se presume iuris tantum el estado de necesidad y no requiere de probanza rigurosa; pues ello, fluye de su propia naturaleza y condición humana; por lo demás, debe tenerse en cuenta la edad cronológica y prioridad de los menores alimentistas, respecto del mayor de edad y según los medios probatorios que fluyen de los anexos acompañados; en concordancia con los principios de seguridad jurídica y unidad de criterio jurisdiccional; además, de lo prescrito por el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos;

SE RESUELVE:

1) Declarar **FUNDADA** la solicitud de prorratio provisional de pensión alimenticia, presentada por **ELENA HUAYTA MAMANI** quien procede en representación de sus hijos **FRANKLIN ASCENCIO PACCO HUAYTA** y **ELVIS EVER PACCO HUAYTA**.

2) **TRAMITASE** en la vía del proceso cautelar en su forma de medida temporal sobre el fondo.

3) **ORDENO** señalar provisionalmente las porciones que debe percibir cada acreedor alimentario de la renta afectada del obligado o deudor alimentario **PACCO CRUZ FAUSTINO**, en la forma siguiente:

a) A favor de su hijo **Franklin Ascencio Pacco Huayta**, el equivalente al **15 %**

b) A favor del menor hijo **Elvis Ever Pacco Huayta**, el equivalente al **22.5 %**

c) A favor de la menor hija **Yudith Deisy Pacco Cruz**, el equivalente al **22.5 %**

Porcentajes que corresponde del total de las remuneraciones o ingresos, incluido las bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios de libre disposición, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, que percibe el afectado **PACCO CRUZ FAUSTINO** en su condición de personal administrativo nombrado y dependiente de la UGEL Yunguyo, Provincia de Yunguyo; la misma que debe pagarse en forma mensual en su forma de descuento judicial por planillas.

4) **OFÍCIESE** a la entidad empleadora actual del afectado para ejecutar la presente resolución; quedando suspendido las pensiones alimenticias señaladas con anterioridad a la presente resolución en favor de los citados acreedores alimentistas, mientras se dicte resolución final en el proceso principal. **PROVEYENDO AL EXORDIO:** Téngase por señalado el domicilio procesal (casilla electrónica N° 55771 con el que se indica. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Téngase por ofrecidos. **A LOS ANEXOS.-** Agréguese a sus antecedentes. **AL OTROSI:** estese en el contenido de la presente resolución.- **FÓRMESE** el cuaderno de prorratio provisional anticipado con los recaudos acompañados a la solicitud cautelar. **T.R. y H.S.-**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Desaguadero, 03 de Julio del 2024

CARTA EF/92.0702 N° 000133-2024

Señor:

RAUL CASTILLO SUAQUITA

JUZGADO PAZ LETRADO - DESAGUADERO

Presente.-

Ref. : Oficio N° 265-2024-D-JPL-CSJP/PJ

EXP. N° 00038-2024-0-2114-JP-FC-01



Por el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de comunicar la apertura de cuenta de alimentos con el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CTA.
HUAYTA MAMANI ELENA	43119653	04137507345

Con las distinguidas consideraciones, quedo de usted.

Atentamente,

6